

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

NOTA CIRCULAR EXTERNA N.º 56

La Superintendencia de la Economía Solidaria, según el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, tiene la facultad de instruir a las instituciones vigiladas sobre el cumplimiento de las normas, fijar criterios técnicos y jurídicos para facilitar dicho cumplimiento, y establecer procedimientos para su aplicación. A través de la Circular Básica Jurídica, emitida mediante la Circular Externa 20 del 18 de diciembre de 2020, y modificada por la Circular Externa 31 del 28 de abril de 2021, se estableció la regulación para la liquidación de la tasa de contribución en casos de reporte tardío o no reporte de información financiera necesaria.

De acuerdo con la Circular Básica Jurídica y la "Política y lineamientos técnicos para el cálculo de la tasa de crecimiento de activos del sector y liquidación de la contribución", la liquidación de la tasa de contribución por reportes tardíos o no reportados se basará en la última contribución cobrada, ajustada con un aumento determinado por el promedio de los dos últimos años de la tasa de crecimiento de los activos totales del sector de economía solidaria, más un ajuste adicional del 5%. La información para este cálculo será proporcionada por la Oficina de Planeación y Sistema de la Superintendencia.

Para mejorar la calidad de la información en estos casos, el Grupo de Análisis de Datos de la Superintendencia realizará la depuración, análisis y contrastación de los datos reportados que puedan tener fallas en el proceso de transmisión y retransmisión.

Se requiere ajustar el plazo establecido en la Circular Básica Jurídica para la publicación en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria de la tasa de crecimiento usada en el cálculo de la tasa de contribución en casos de reportes tardíos o no reportados.

Esto debe realizarse en los primeros cinco (5) días hábiles de abril de cada año para mejorar la calidad de la información en la liquidación de la contribución.

Por consiguiente, en ejercicio de la facultad otorgada a esta Superintendencia en el citado numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y con el objeto de mejorar la calidad de la información suministrada para la liquidación de la contribución en los casos de reportes extemporáneos o no reporte, se imparten las siguientes instrucciones

PRIMERA: *Modificar el inciso 2º del numeral 4 del Capítulo III, Título IV, de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de fijar como plazo para la publicación en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria de la tasa de crecimiento utilizada para el cálculo de la tasa de contribución en los casos de reportes extemporáneos o no reporte, los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de cada vigencia.*

Para consultar la circular externa, entrar al siguiente enlace:

https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/data/20240307_circular_externa_56_2024.pdf